

ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

En la Ciudad de Palmira - Valle, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año Dos Mil Trece (2013), siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, se reunieron en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Palmira, los miembros de la Comisión Negociadora, así: por parte de la Contraloría Municipal de Palmira, la doctora **YOLIMA HERRERA GARCIA**, en su calidad de Contralora Municipal, el doctor **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO**, Jefe de la Oficina de Auditorías Técnicas, el doctor **ALEXANDER LOPEZ MOTATO**, Jefe de la Oficina Administrativa y por parte de ASDECCOL, el doctor **JAMES ARROYO BOTERO**, en su calidad de Presidente ASDECCOL Nacional, el doctor **JUAN CARLOS MEJIA QUINTERO**, en su calidad de Presidente ASDECCOL Comité Seccional Palmira y la doctora **ALICIA SARASTI CAICEDO**, en su calidad de Tesorera, con el propósito de continuar y darle fin al proceso de negociación colectiva de las peticiones de los Servidores Públicos presentadas por ASDECCOL Comité Seccional Palmira.

En primer lugar las partes proceden a darle continuidad a la reunión suspendida el 10 de julio de 2013, con el propósito de tomar la decisión frente a la solicitud del mediador.

En ese orden, se informa que el día 15 de julio del año 2013, se solicitó al Ministerio de Trabajo la intervención de un Mediador, situación que fuere atendida a través del oficio No. 3000000-163281 de agosto de 2013, donde se informó que mediante la Circular No. 00000039 del 22 de julio de 2013, se designaba una lista con el fin que se escogiera un mediador para continuar con dichos trámite. Igualmente, se allegó al despacho de la Contralora el Oficio 3490 del 2 de septiembre de 2013, donde se informaba la respuesta del Ministerio de Trabajo; por lo tanto la Contralora Dra. YOLIMA HERRERA GARCIA le informó al Dr. JAMES ARROYO BOTERO que ya se encontraba a disposición la lista de mediadores y que para lo cual se asignan también los honorarios.

En virtud de lo expuesto, las partes de común acuerdo deciden desistir de la figura del mediador teniendo en cuenta que ni la entidad ni la Asociación cuentan con el respectivo presupuesto para sufragar dichos honorarios.

Por lo anterior, se procede de mutuo acuerdo a darle fin a la negociación teniendo claro que se utilizó como mecanismo de negociación lo siguiente: **PRIMERO** darle lectura a cada uno de los artículos que integra el pliego de solicitudes, **SEGUNDO** se procedió a la discusión y **TERCERO** los acuerdos que se allegaron en la negociación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a establecer por artículo, los acuerdos y desacuerdos, tal como se consigna a continuación:



ACUERDOS

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO SINDICAL:** La Contraloría Municipal de Palmira seguirá reconociendo a ASDECCOL Seccional Valle del Cauca- Comité Seccional Palmira como representantes sindicales de los servidores públicos vinculados a dichas asociaciones, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN:** El acuerdo que resulte de la negociación del presente Pliego de Peticiones tendrá aplicación para todos los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Palmira.

**ARTÍCULO TERCERO.- LEYES Y DECRETOS POSTERIORES:** Si durante la vigencia del acuerdo que resulte del pliego de peticiones, se dictaren normas favorables a los intereses de los servidores públicos, se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables en la aplicación del principio de favorabilidad.

El acuerdo al que se llegue en virtud del presente pliego petitorio será firmado por las partes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** En desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de las normas reglamentarias del derecho de negociación, la Contraloría Municipal de Palmira, resolverá con prontitud las solicitudes de información, consulta y fotocopia de documentos que efectúe ASDECCOL - Comité Seccional Palmira a través de los representantes sindicales.

La Contraloría Municipal de Palmira, dentro de la página Web oficial, facilitará un espacio para la difusión de noticias de ASDECCOL y permitirá un enlace con el LINK de ASDECCOL.

**ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Para efectos de negociación se conformarán comisiones negociadoras por cada una de las partes, que estarán compuestas por la señora Contralora Municipal o su delegado, las personas que este designe con poder de decisión y los delegados por ASDECCOL Seccional Valle del Cauca- Comité Seccional Palmira, como representantes legítimos de los servidores públicos afiliados a la organización, entre los que estarán de manera obligatoria, miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** El acuerdo que resulte de esta negociación se fundamentará en los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, la legislación laboral y demás disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos, a las cuales se les dará estricto cumplimiento.

**ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA**



**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUERO SINDICAL:** En los términos del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal de Palmira, que pertenezcan a la Junta Directiva de ASDECCOL - Comité Seccional Palmira- gozarán de fuero sindical de conformidad con el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por Decreto 204 de 1957, artículo primero) y artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por Ley 50 de 1990, artículo 57) y Ley 411 de 1997, Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000.

**PARÁGRAFO UNICO.- FUERO CIRCUNSTANCIAL:** De conformidad a lo regulado por el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, todos los empleados de la Contraloría Municipal de Palmira afiliados a ASDECCOL Comité Seccional Palmira, por el hecho de la presentación de este pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto colectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PERMISOS SINDICALES:** La Contraloría Municipal de Palmira, concederá los siguientes permisos:

- a) Tres (3) permisos sindicales anuales a la organización para que sus delegados asistan a Asambleas, Consejos Nacionales y actividades a las que convoque la Junta Directiva Nacional /o Junta Directiva Seccional Valle.
- b) Se darán los permisos necesarios a sus afiliados para que asistan a cursos, seminarios o congresos sindicales, reuniones de junta directiva.
- c) La Contraloría Municipal de Palmira, a través de los respectivos jefes inmediatos, concertará previamente con los beneficiarios de los permisos sindicales, las cargas laborales, de tal forma que no se coarte la garantía sindical.

Lo anterior fundamentado en artículo 39 de la Constitución Política de Colombia; consideraciones al fallo 3840 de febrero 17 de 1994 (ponente doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA) y artículo 6º del convenio 151 de la OIT de 1978 aprobado por Ley 411 del 5 Noviembre de 1997.

**ARTÍCULO NOVENO.- AUDIENCIAS:** La Señora Contralora Municipal de Palmira, se compromete a conceder en forma oportuna las audiencias que solicite de manera escrita ASDECCOL -Comité Seccional Palmira.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- SALARIOS Y REAJUSTE ANUAL:** La Contraloría Municipal de Palmira, incrementará el salario a todos los empleados a partir del 1º de Enero de cada vigencia, según Acuerdo 021 de 2008, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley 4ª de 1992. En todo caso, se deberán tener

**ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA**

en cuenta los límites salariales para los diferentes empleos señalados por el Gobierno Nacional, contando, previamente, con la respectiva disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DESCUENTOS SINDICALES:** La Contraloría Municipal de Palmira continuara descontando y a girando a ASDECCOL Seccional Valle del Cauca, una vez cancelada la nómina, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados en la proporción fijada por ASDECCOL Seccional Valle del Cauca y Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA FORMA DE INGRESO Y RETIRO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA:** La Contraloría Municipal de Palmira se compromete a dar estricto cumplimiento en la aplicación de los procedimientos establecidos por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios o cualquier otra reglamentación legal que sobre la materia que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil en la cual se establezca la forma de provisión de los empleos de carrera administrativa en la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BONIFICACIÓN QUINQUENAL:** La Contraloría Municipal de Palmira, se compromete a reconocer un incentivo no pecuniario a cada uno de sus empleados por cada cinco años de servicios prestados, de conformidad a lo establecido en el Plan de Incentivos adoptado para cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EDUCACIÓN:** La capacitación que se establezca en el PIC de la Contraloría Municipal de Palmira, se impartirá oportunamente e imparcialmente a todos los Servidores Públicos de la Entidad que la necesiten para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones y cargos de conformidad con los propósitos de la Ley 909 de 2004 y Decretos reglamentarios.

Para cumplimiento de lo anterior la Administración podrá celebrar con las instituciones de educación superior, con el SENA, Institutos Tecnológicos, la ESAP, etc., los convenios que sean necesarios para proporcionar la capacitación especializada de acuerdo con la misión y las funciones asignadas.

**PARAGRAFO.-** La Contraloría Municipal de Palmira, podrá proporcionar capacitación a los afiliados del Comité Seccional Palmira en temas relacionados con el derecho de asociación sindical, para lo cual se aforaran los respectivos recursos dentro del Programa Institucional de Capacitación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL:** Para la celebración del día del Empleado del Control Fiscal, la Contraloría Municipal de Palmira a través de la Dirección Administrativa, programará actividades deportivas, culturales o recreativas para los servidores públicos de la Contraloría.

**ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA**



para lo cual se conformara un Comité del cual hará parte un representante del Comité Seccional ASDECCOL Palmira.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PROGRAMAS DE INCENTIVOS:** La Contraloría Municipal de Palmira seguirá aplicando la Resolución No.003 de marzo 30 de 2012, por medio de la cual se adopta el plan de incentivos para todos los servidores públicos de la contraloría municipal de Palmira.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DOTACIÓN:** La Contraloría Municipal de Palmira se compromete a suministrar vestido y calzado de labor a todos sus servidores públicos de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- IMPRESIÓN DEL ACUERDO:** La Contraloría Municipal de Palmira en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la firma del acuerdo lo elevará a acto administrativo y ordenará la impresión de un folleto para cada funcionario activo de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PROPUESTAS NUEVAS:** Si dentro de la negociación del presente acuerdo, resultaren propuestas nuevas por alguna de las partes y una vez aprobada por la comisión negociadora estas serán parte integral del acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MODERNIZACIÓN O REFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA:** La Contraloría Municipal de Palmira se compromete con ocasión de la modernización del Estado y en el evento de adelantar cualquier reforma administrativa que se relacione con los derechos de los Servidores Públicos de la Entidad, a socializar el alcance de los mismos con los empleados públicos de la entidad y los representantes sindicales de ASDECCOL Comité Seccional Palmira, de conformidad a lo dispuesto en la Circular Externa DAFP 100 - 003 del 02 de julio de 2013.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA:** El acuerdo convenido que resulte de este documento tendrá vigencia de dos años a partir de las firmas y se elevará a acto administrativo por la Contralora Municipal de Palmira.

**DESACUERDOS**

La Contraloría Municipal de Palmira, una vez revisados y analizados los artículos Décimo Segundo y Décimo Octavo, se encuentra en desacuerdo por tratarse de un asunto no negociable, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 3 del Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012, dadas sus restricciones de tipo constitucional y legal y en especial por los siguientes argumentos:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESTACIONES SOCIALES.** En concordancia con el Decreto 1919 de 2002 y Decreto 1045 de 1978 y

ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

*demás normas relacionadas, las prestaciones sociales para los empleados públicos vinculados a la Contraloría Municipal de Palmira será el Régimen de Prestaciones Sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.*

En relación con la determinación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, a diferencia de lo que acontecía en vigencia de la Constitución de 1886, en donde el Congreso era quien señalaba la escala de remuneración de los distintos empleos, hoy, el legislador debe simplemente fijar los principios y los parámetros que el Gobierno ha de tener en cuenta para establecer no sólo la escala de remuneración sino los demás elementos que son propios de un régimen salarial y prestacional.

Así pues, en relación con el nivel de autonomía que le cabe a los Entes Territoriales en esta materia, la Corte en la Sentencia C 510 de 1.999, señaló:

*"Significa lo anterior que pese a la autonomía y facultades que la Constitución reconoce a las corporaciones públicas administrativas de los distintos entes territoriales y a sus jefes máximos en materia salarial (artículos 287; 300, numeral 7, 313, numeral 6; 305, numeral 7 y 315, numeral 7 de la Constitución), la competencia de éstos se encuentra circunscrita no sólo por la ley general que sobre la materia expida el Congreso de la República, sino por las normas que, dentro de su competencia, dicte el Gobierno Nacional para el desarrollo de la mencionada ley. Al respecto, esta Corporación ha dicho:*

*"... resulta claro que la expedición de las normas que regulan el fenómeno de la función pública en el sector departamental y municipal, son de competencia exclusiva y excluyente de los órganos centrales, vale decir, del Congreso de la República y del Presidente de la República; en efecto, la determinación del régimen prestacional y salarial de los empleados departamentales y municipales se encuentra constitucionalmente establecido en el artículo 150 superior.*

*"En vigencia de la nueva Carta, el régimen de salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial, es competencia concurrente del Presidente de la República, de acuerdo con los objetivos y criterios señalados por el legislador mediante normas de carácter general o leyes marco según lo dispone la función 19, literales e), f) del artículo en mención de la Carta de 1991...*

*"De lo anterior se desprende que la técnica de las leyes marco es empleada por el constituyente y el legislador con el fin de distribuir las competencias sobre determinadas materias para otorgar mayor solidez, legitimidad y planificación en las políticas sobre presupuesto, gasto público y distribución racional de la función pública.*

*"Ahora bien, a juicio de la Corte las competencias en materia salarial deferidas al Congreso de la República y al Gobierno son complementadas por el constituyente en el orden territorial con las funciones atribuidas a las autoridades seccionales y locales, como en el caso de las Asambleas Departamentales y al Gobernador y a los*

ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

*Concejos Municipales y al Alcalde..." (Cfr. Sentencia C-054 de 1998. Magistrado ponente, doctor Fabio Morón Díaz).*

En virtud de lo anterior, ha de colegirse que la competencia para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, en el marco de la Constitución de 1991, requiere una interpretación sistemática y coherente de sus mandatos, a efectos de hacer compatible la autonomía que se reconoce a los entes territoriales, en especial, el que hace referencia a la facultad de gobernarse por autoridades propias (artículo 287, numeral 1), con el esquema del Estado colombiano definido como una República unitaria, para lograr que las atribuciones de los distintos órganos a nivel central y territorial no resulte anulada. En otros términos, que la forma como llegue a ejercer uno cualesquiera de estos órganos su función, no niegue o invalide la de los otros.

En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes, emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional. (Negrilla fuera del texto original).

*f* En este orden argumentativo, es pertinente traer a colación la intervención que hiciera el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Demanda de Inconstitucionalidad contra un aparte del artículo 1º del Decreto Ley 1042 de 1978, según Sentencia C - 101 del 23 de febrero de 2011, así:

"A los empleados del nivel territorial no les son aplicables los elementos de salario contemplados en el Decreto 1042 de 1978, por contar aquellos con un régimen salarial propio, vigente y claramente diferenciado. En consecuencia, constituyendo los incrementos por antigüedad, la prima de servicios, y la bonificación por servicios prestados, factores de salario que resultan predicables únicamente de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, no hay razón constitucionalmente válida ni suficiente para imponer a las entidades territoriales el deber de reconocer y pagar tales emolumentos a los

ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

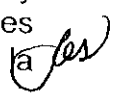
empleados públicos vinculados a sus plantas de personal, máxime cuando tales entidades arrastran con las cargas presupuestales derivadas de la política de ajuste fiscal establecidas en la Ley 617 de 2000". (Resaltado propio)

De la misma manera, el Procurador General de la Nación se pronunció en los siguientes términos:

*"La Corte Constitucional ha reiterado que la distribución de competencias constitucionales en materia de remuneración de los empleados territoriales, obedece a una fórmula según la cual es al Congreso al que le corresponde proferir una ley marco que determine el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado, a partir de la cual el Gobierno Nacional determinará los aspectos particulares y concretos de dicho régimen. Estos presupuestos normativos sirven de marco legal para que los órganos de representación popular de las entidades territoriales, ejerzan la competencia constitucional de definir las escalas salariales de los empleos correspondientes.*

*De otra parte, el Decreto demandado se expidió en ejercicio de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso: "El Presidente de la República, cuando ejerce una facultad extraordinaria otorgada por el Congreso, goza de una competencia limitada, precisa y puntual... La ley que otorga las facultades es un parámetro relevante para juzgar la constitucionalidad del decreto ley dictado bajo su amparo, que en ningún caso puede exceder los límites fijados por ésta. Por lo tanto, el Gobierno no podía fijar en el decreto bajo examen el régimen salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, como lo pretende el actor, pues ello excede las facultades conferidas y, además, usurpa las competencias que en estas materias tienen los gobernadores, los alcaldes, las asambleas departamentales y los concejos municipales"*

*Concluye el concepto del Ministerio Público afirmando que "La pretendida vulneración del derecho a la igualdad, al no equipararse en el Decreto Ley 1042 de 1978, a los servidores del orden nacional con los servidores del orden territorial, no se presenta. La diferencia de trato obedece a que la fijación del régimen de los servidores territoriales es, en buena medida, competencia de las autoridades administrativas territoriales y no de las nacionales, y a que la ley con arreglo a la cual se dicta el señalado decreto, no faculta al Presidente de la República para regular dicho régimen". (Resaltado propio)*

Es entonces, al amparo de estos argumentos normativos, fácticos y jurisprudenciales, que la Contraloría Municipal de Palmira considera que no es procedente que las prestaciones sociales de los funcionarios Públicos de 



**ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA**



entidad sea igual al Régimen de Prestaciones Sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional como quiera que no se aplica de manera automática esta norma al orden territorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL.**  
*La Contraloría Municipal de Palmira se compromete a desarrollar y a ejecutar programas de bienestar social que surjan por iniciativa de los servidores públicos de la Entidad, de conformidad con el Decreto 1227 de 2005.*

a. *La Contraloría Municipal de Palmira, suscribirá dentro del año fiscal siguiente y mantendrá vigente un seguro de vida colectivo y en beneficio de todos los servidores públicos activos de la entidad con edad hasta 70 años, y con las siguientes coberturas:*

- *Trece (13) sueldos devengados por muerte natural*
- *Veintiséis (26) sueldos devengados por muerte accidental*
- *Trece (13) sueldos devengados por incapacidad total*

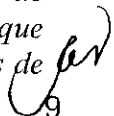
*Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ella establecidas.*

Frente a este punto es importante advertir que la Auditoría General de la República, en la pasada Auditoría Regular vigencia 2012, se pronunció de la siguiente manera:

*“Contrato de Seguro- Póliza de vida. Desde la vigencia 2008, La Contraloría Municipal de Palmira, viene contratando el otorgamiento de pólizas de vida para sus funcionarios. En el contrato aludido, se observó que la Contraloría Municipal de Palmira justificó la renovación de las pólizas de seguros con base a la posible afectación a la integridad física de los funcionarios por la exposición a diferentes situaciones de orden público como: disturbios, movimientos sociales, amenazas, tentados, amotinamientos etc.*

*El Decreto 1919 de agosto de 2002, regula el régimen de prestaciones para los empleados públicos, sin establecer como prestación para tales empleados el seguro de vida. A su vez el Decreto 1295 de 1994 reguló el Sistema General de Riesgos Profesionales; el cual se creó para la prevención y protección de los trabajadores en caso de enfermedades o accidentes como consecuencia de la labor desempeñada.*

*Al revisar la cobertura del sistema de riesgos profesionales es evidente que se incluye beneficios de protección en caso de muerte del trabajador, además de la existencia del amparo por pensión de sobrevivientes. Premisas legales que cubren los beneficios y el amparo que se pretende suscribir con las pólizas de*



**ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA**



*seguro, por lo que la única obligación legal que le asiste a la entidad es la de efectuar las afiliaciones a las entidades de previsión respectivas.*

*Al no existir norma que autorice que una entidad estatal de la naturaleza de las Contralorías Territoriales, contraten a cargo de su presupuesto pólizas de vida, las erogaciones efectuadas para el pago de las mismas, se constituyen como un presunto detrimento patrimonial". (Resaltado propio)*

Con base en lo expuesto, la Contraloría Municipal de Palmira, se abstendrá de suscribir y otorgar un seguro de vida colectivo y en beneficio de todos los servidores públicos activos de la entidad.

**ARTICULOS, PARAGRAFOS Y LITERALES RETIRADOS DE LA  
NEGOCIACIÓN**

ARTICULO	CONTENIDO	DECISIÓN
5	SUSTITUCIÓN PATRONAL O REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA	Se Retira
12	PRESTACIONES SOCIALES	Se Retira
15	APORTE SINDICAL	Se Retira
18	PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL: LITERALES A,B,C,D,E,F,H,I,J	Se Retira
20	DOTACIÓN PARAGRAFO PRIMERO	Se Retira
22	TABLA INDEMNIZATORIA	Se Retira
23	PARTICIPACIÓN DE ASDECCOL COMITÉ SECCIONAL PALMIRA EN LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN, REFORMAS Y/O REESTRUCTURACIONES	Se Retira
24	ESTABILIDAD LABORAL	Se Retira
25	GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA	Se Retira
28	BENEFICIO PROCESO AUDITOR	Se Retira
29	PLANTA PERSONAL	Se Retira

Consolidado de los artículos aprobados, desaprobados y retirados

ARTICULOS	CATIDAD
Aprobados	21
Desaprobados	2
Retirados	11

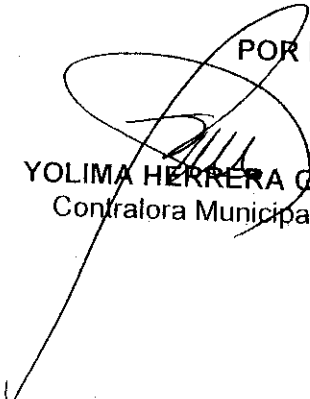
Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente documento los intervinientes decidieron dar por terminado el proceso de negociación una vez que se le da lectura a el acta final por parte de los servidores públicos de ASDECCOL – Comité Seccional Palmira y la Contraloría Municipal de Palmira siendo las cuatro (4:00 P.M.), dejándose así constancia a través de la presente Acta, firmada por las partes que en ella intervinieron.

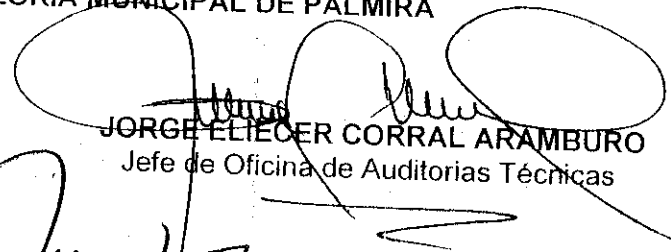


ACTA FINAL DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL COMITÉ  
SECCIONAL PALMIRA Y LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

9

POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

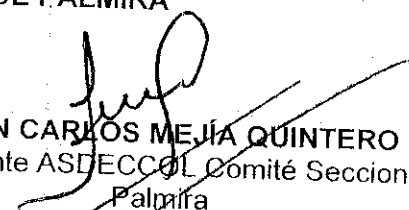
  
YOLIMA HERRERA GARCIA  
Contralora Municipal

  
JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO  
Jefe de Oficina de Auditorias Técnicas

  
ALEXANDER LOPEZ MOTATO  
Jefe Oficina Administrativa

POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ASDECCOL - COMITÉ SECCIONAL  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA

  
JAMES ARROYO BOTERO  
Presidente ASDECCOL Nacional

  
JUAN CARLOS MEJÍA QUINTERO  
Presidente ASDECCOL Comité Seccional  
Palmira

  
ALICIA SARASTI CAICEDO  
Tesorera Comité Seccional ASDECCOL  
Palmira

